



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0682-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-036002 de fecha 27 de mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado **ISIDRO JAVIER RIOS PEREZ**; sobre **Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0451-2024-UNJFSC**; Informe N° 0524-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 06582-2024-R-UNJFSC, de fecha 31 de mayo de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0682-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”. (La negrita es agregado).

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **ISIDRO JAVIER RIOS PEREZ**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0451-2024-UNJFSC, de fecha 21 de mayo de 2024, que resuelve: “**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrada **ISIDRO JAVIER RIOS PEREZ**, sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI (Ley N° 25981); de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, al respecto, el artículo 217° de la citada Ley en el considerando anterior, señala: “*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*”

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece: “218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0682-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días". (La negrita es agregado).

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, mediante Informe N° 0317-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "10. En ese orden, mediante Decreto Ley N° 25981 (publicado el 23 de diciembre de 1992), se establece que: artículo 2° Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución de FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será un equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI. 11. Sin embargo, se tiene que el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 fue publicado el 27 de abril de 1993, el mismo que expresamente en su artículo 2° refiere lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público", por lo que se entiende que esta norma delimita los alcances del Decreto Ley N°25981, estableciendo quienes NO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS de lo dispuesto en su artículo 2°. Así mismo, se enfatiza que esta disposición fue dada con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26233 (publicada el 17 de octubre de 1993, derogada el Decreto Ley 25981). 12. En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, **la recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981** en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. Opinado: "**PRIMERO**: Se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **ISIDRO JAVIER RIOS PEREZ**, contra la Resolución Rectoral N°0451-2024-UNJFS de fecha 21 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. **SEGUNDO**: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 06432-2024-R-UNJFSC, de fecha 29 de mayo de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó:



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0682-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

“Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por don Isidro Javier Rios Perez, contra la Resolución Rectoral N° 0451-2024-UNJFSC, de fecha 21 de mayo de 2024 (Expediente N° 2023-078259). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente.”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesta por don **ISIDRO JAVIER RIOS PEREZ**, contra la Resolución Rectoral N° 0451-2024-UNJFSC, de fecha 21 de mayo 2024 (Expediente N° 2023-078259); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0682-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 18 de Junio del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
RIOS PEREZ, ISIDRO JAVIER
ARCHIVO
- / STD2445